**INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA**
**JOSÉ MARÍA CEBALLOS BOTERO**

***Prestación de servicios– régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato.***

| | |
|---|---|
| **CONTRATO:** | **Nº 16 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2026** |
| **CONTRATISTA:** | **G&O CONSULTORES S.A.S con NIT.900.209.411-8.** |
| **CONTRATANTE:** | **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO.** |
| **OBJETO:** | **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA RUTA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL, ENCAMINADO A LA FORMACION INTEGRAL.** |
| **VALOR:** | **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($11.181.240) IVA INCLUIDO.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 20 de noviembre del 2026. |

El presente es un contrato de prestación de servicio conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo No. 04 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, a través de este la institución educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: entre los suscritos el señor **RICARDO JAVIER VELÁSQUEZ ANGULO** Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** en calidad de Contratante, de una parte; y la entidad **G&O CONSULTORES S.A.S con NIT.900.209.411-8**, con representación legal del señor **SANTIAGO LOPEZ OROZCO** con cc: 71.793.465 de Medellín, de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA RUTA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL, ENCAMINADO A LA FORMACION INTEGRAL. Segunda. Alcance:** Esta contratación se debe realizar ya que es indispensable contar con profesionales que guíen a la comunidad educativa en la asistencia técnica y el acompañamiento para el mejoramiento institucional; por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INSTITUCION EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** del Municipio de Sabaneta a adelantar el proceso contractual, el

cual se encuentra plasmado en la invitación pública y en la propuesta económica presentada por el contratista y que corresponde las siguientes especificaciones.

| ITEM | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | 1 | ASISTENCIA PARA LA GESTIÓN ESCOLAR |
| 2 | 1 | RUTA DE MEJORAMIENTO |
| 3 | 1 | DESARROLLO DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL |

**Tercera. Obligaciones de las partes: A. De EL CONTRATISTA: 1**. Cumplir con la prestación del servicio, solicitado por la Institución Educativa Concejo de Sabaneta José María Ceballos Botero, en los términos descritos en la propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. **2.** Garantizar que el servicio sea de excelente calidad, conforme las características del bien requerido y requisitos técnicos; **3.** contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. **6.**Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **8.** Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **Cuarta. Valor y forma de pago:** El valor total del presente contrato es **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($11.181.240) IVA INCLUIDO.** Valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO AL CONTRATISTA,** El pago se hará en **DOS CUOTAS**, las cuales se cancelarán de la siguiente forma: **el 50% del valor del contrato en el mes de SEPTIMEBRE y el 50% restante en el mes de NOVIEMBRE**, equivalentes a los meses que se prestará el servicio a entera satisfacción y la entrega de los servicios, según certificación y control de supervisión del contrato. Este se hará previa presentación del informe de actividades cuando se vaya a facturar la prestación del servicio, anexando el informe de actividades que dé cuenta de las acciones desarrolladas por el contratista; también la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y el certificado de paz y salvo por concepto de Seguridad Social. Es menester recordar que, para los pagos, el contratista

deberá presentar ante el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, la referida factura de venta o su equivalente conforme lo indicado, junto con los soportes del pago de Seguridad Social y parafiscales expedidos por el representante o el Revisor Fiscal, en el evento de estar obligados, quien autorizará el pago una vez se dé la entrega a entera satisfacción, conforme obligaciones contractuales. De conformidad al Acuerdo Municipal No.22 del 2024 "por el cual se expide el estatuto tributario de Sabaneta"; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA, TASA PRO DEPORTE.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa). **NOTA:** Cuando el contrato sea de obra Pública: **PRO HOSPITAL Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Quinta. Plazo de ejecución:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 20 de noviembre del 2026.**Parágrafo:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **Sexta. Multas.** De conformidad con el Acuerdo No. 04 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **Parágrafo 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **Parágrafo 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que

las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** superen el valor de la Penal. **Octava**. **Aplicación de la Multa y/o de la Cláusula penal:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **Novena. Cláusulas exceptivas del Derecho común:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS** BOTERO resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Décima. causales de Terminación:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **Décima Primera. Apropiación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 14 del 05 de agosto del 2026. Artículo: 2.3.2.02.02.009-22305.511 - 2.3.2.02.02.009-22305.513 - Nombre del artículo: Proyecto Fortalecimiento Comunidad Educativa I.C.L.D. Proyecto Fortalecimiento Comunidad Educativa T.M.U. Décima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **Décima tercera. Supervisión:** Será ejercida por el rector de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **Décima cuarta. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este

documento, por las partes. **Décima quinta.** **Ejecución:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **Décima sexta. Vínculo Legal: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA**. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **Décima séptima. Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **Décima octava. Cesión y Subcontratación: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO DE SABANETA JOSE MARIA CEBALLOS BOTERO. Décimo novena. Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **Vigésima. Domicilio**: Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia. **Vigésima primera. Garantías:** De conformidad con el Acuerdo No. 04 de 2025 del Consejo Directivo de la I.E, en los términos del Numeral 6° del Artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, por la cuantía y naturaleza del proceso, se considera que no existen riesgos suficientes que pongan en riesgo la ejecución del contrato, por lo que no se exigirá la expedición de pólizas. **Vigésima segunda. Fundamento legal:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo No. 04 de 2025 del Consejo Directivo de la institución Educativa.

Para constancia se firma a los (19) días del mes de agosto del 2026.

**RICARDO JAVIER VELÁSQUEZ ANGULO**
**Rector**

**G&O CONSULTORES S.A.S**
**Contratista**
**SANTIAGO LOPEZ OROZCO**
**Representante Legal**

(FIRMAS EN ORIGINAL)